



Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, Bogotá D.C.
Auto 4 del 28 de junio de 2024

Rad: 1-2023-49032
Ref.: Proceso Verbal
Demandante: Peter John Liévano Amézquita
Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Por medio de la presente providencia procede el Despacho a resolver la solicitud especial de reserva presentada por el abogado Juan Esteban Caro Cano, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor Peter John Liévano Amézquita.

CONSIDERACIONES

Dentro de la reforma de la demanda, el apoderado del señor Peter John Liévano Amézquita solicita que se abra un cuaderno reservado con los contratos aportados, esto con el fin de que solo tengan acceso los apoderados de las partes exclusivamente para fines del proceso y sin posibilidad de realizar reproducciones o tomar copias de dichos documentos. Pues aduce que los mismos constituyen información confidencial y privilegiada de su mandante.

El artículo 114 del Código General del Proceso (en adelante CGP) establece que, salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias. De acuerdo con el artículo 24 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, *“Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

“1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales. 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas. 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación. 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos. 7. Los amparados por el secreto profesional. 8. Los datos genéticos humanos.”

En concordancia con lo anterior, la Decisión Andina 486 de 2000 establece en su artículo 260 lo siguiente:

“Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;*
- b) tenga un valor comercial por ser secreta; y*
- c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.*

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas

de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.”

Para el Tribunal Andino de Justicia¹, el conocimiento desarrollado por la empresa entorno a la producción o fabricación, distribución y comercialización de sus productos, así como al desarrollo de sus servicios, que tienen gran utilidad y valor comercial puede ser protegida como secreto comercial siempre y cuando cumpla los requisitos expresados en la norma. Esta impone un deber de diligencia por parte del empresario para garantizar que dicha información que considera útil y valiosa en su ámbito económico o comercial no sea de fácil acceso para las personas que generalmente manejan datos de la misma naturaleza.

En ese sentido, la ley propende porque dicha información que pueda enmarcarse en el ámbito de lo reservado o secreto debe contener elementos objetivos que permitan calificarla como tal “(...) *El secreto solo puede recaer sobre información que tenga un verdadero interés para el empresario, en la medida que le da una ventaja competitiva frente a otros empresarios por ser desconocida por estos*”²

Descendiendo al caso concreto, se observa que la parte accionante solicita que se restrinja la toma de copias u otro tipo de reproducciones de “*los contratos aportados que se acaban de relacionar*”. Revisado los documentos, se observa que en efecto en los denominados: “1. *Contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor de la obra fotográfica titulada CARRERA SÉPTIMA CIENTO DIECISÉIS DE BOGOTÁ D.C.*”, “2. *Contrato de transacción de fecha 5 de octubre de 2015, celebrado con la sociedad ABB LTDA*”, “4. *Contrato de transacción de fecha 2 de Julio de 2014 celebrado con la sociedad MMS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S*” y “8. *Contrato de transacción celebrado entre la sociedad IBM DE COLOMBIA & COMPAÑÍA S.C.A. y PETER LIÉVANO*” se pactó cláusula de confidencialidad, y por ello se accederá a someter dichos contratos a reserva.

En cuanto a la consulta de expedientes, el artículo 123 de nuestro estatuto procesal dispone que solo pueden ser examinados por las partes, sus apoderados y dependientes, por los abogados inscritos que no tengan la anterior calidad, por los auxiliares de la justicia y funcionarios públicos en razón de su cargo, por las personas autorizadas por el juez con fines de investigación y docencia y por los directores y miembros de consultorio jurídico en los casos donde actúen.

Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría de este Despacho la apertura de un cuaderno reservado que será cargado a una carpeta de Microsoft OneDrive en el cual se incorporarán los contratos relacionados en el memorial que describió el traslado de las excepciones de mérito con los números 1, 2, 4 y 8, cuyos nombres ya fueron transcritos en esta providencia. A estos documentos solo podrán acceder las partes, sus apoderados y dependientes, los auxiliares de la justicia y funcionarios públicos en razón de su labor, conservando accesible el expediente en todos sus elementos a dichas personas.

Ahora, frente a los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes, como hemos manifestado, la regla general en los procesos civiles es la publicidad salvo reserva, misma que establece el artículo 123 de nuestro estatuto procesal. No obstante, esta norma debe ser interpretada en conjunto con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues en el caso de los documentos de carácter privado, “*la regla general es la reserva, en tanto la ley no disponga excepcionalmente su exhibición y expedición de copias*”³.

Es pertinente señalar, que de acuerdo con la Resolución 320 del 11 de octubre de

¹ Proceso 508-IP-2016. Pág. 4

² METKE MÉNDEZ, Ricardo. *Lecciones de propiedad industrial (ii)* Bogotá: Editorial Baker & McKenzie, 2002, p.91. Citado en: Remolina Angarita y Tafur Nader. Limitaciones de las cláusulas contractuales para determinar la naturaleza jurídica de la información y para proteger los secretos empresariales. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/5201/6338>

³ Sentencia T-181 de 2014 MP.: Mauricio González Cuervo.

2023 proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA), para realizar la consulta de la carpeta de Microsoft OneDrive donde se alojan los documentos que conforman el cuaderno reservado, se le otorgará acceso a las personas autorizadas, agendando cita previa con la Secretaría de la Subdirección y mediante una videollamada de Microsoft Teams en la que se les compartirán los documentos a través de la pantalla para que puedan realizar la respectiva revisión. Igualmente, se podrá disponer de cualquier otro medio con el que cuente la DNDA para el acceso a los documentos de dicho cuaderno.

Además, se pone de presente que aunque dichos documentos ya fueron remitidos directamente a la demandada al radicar el referido memorial, esto no obsta para que deba garantizar la reserva de ellos en los términos ya indicados en esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho que se sometan a reserva los documentos relacionados en el memorial denominado “014 Descorre traslado excepciones 1-2023-77544” como: “1. Contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor de la obra fotográfica titulada CARRERA SÉPTIMA CIENTO DIECISÉIS DE BOGOTÁ D.C”, “2. Contrato de transacción de fecha 5 de octubre de 2015, celebrado con la sociedad ABB LTDA”, “4. Contrato de transacción de fecha 2 de Julio de 2014 celebrado con la sociedad MMS COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S” y “8. Contrato de transacción celebrado entre la sociedad IBM DE COLOMBIA & COMPAÑÍA S.C.A. y PETER LIÉVANO”, para lo cual se abrirá un cuaderno identificado como reservado.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría que el cuaderno reservado solo pueda ser consultado por las partes, sus apoderados, sus dependientes autorizados, los auxiliares de la justicia y los funcionarios públicos. Estos dos últimos única y exclusivamente con ocasión de sus funciones.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho que no se permita a las personas autorizadas por el numeral tercero de la parte resolutoria de esta providencia, ni a ninguna otra persona, la expedición de copias ni la reproducción por cualquier medio de los documentos que hagan parte del cuaderno reservado al que hace referencia el numeral primero de la parte resolutoria de este Auto.

CUARTO: Poner de presente que, en caso de querer consultar el cuaderno reservado, se deberá acatar a lo dispuesto en el numeral quinto del resuelve de la Resolución No. 320 del 11 de octubre de 2023 proferida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGIE KATHERIN TORRES CUBILLOS
Profesional Especializado 2028 - Grado 15

⁴ Resolución 320 del 11 de octubre de 2023 “Por la cual se adoptan de manera permanente algunas medidas para el desarrollo de las actuaciones que se tramitan ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor por medio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”